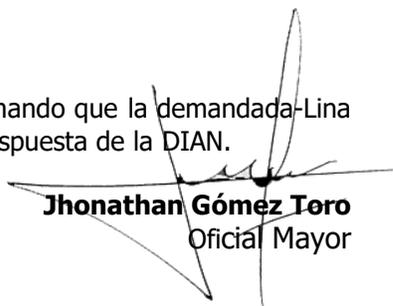


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informando que la demandada-Lina María Mazuera Arroyave, contestó la demanda, asimismo, se allegó respuesta de la DIAN.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0097
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00319-00
Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver sobre la contestación allegada por la Heredera-**Lina María Mazuera Arroyave**, en calidad de *hija* del Causante-**Lino Mazuera Téllez**-.

CONSIDERACIONES

Recordemos que mediante **Auto No. 1822 del 29 de septiembre de 2023** este Juzgado declaró Abierto y Radicado el proceso de Sucesión Intestada del Causante-**Lino Mazuera Téllez**, y reconoció a la señora **Paola Andrea Mazuera Palomino**, como *Heredera en Representación* del Heredero Causante-Juan Carlos Mazuera González; **Gustavo Adolfo Cardona Mazuera** como *Heredero en Representación* de la Heredera Causante-Rosa Evelia Mazuera Moreno; **Lino Mazuera González y Sandra Acenet Mazuera González** como Herederos en su calidad de *hijos del Causante*, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Asimismo, se ordenó notificar personalmente a la señora **Lina María Mazuera Arroyave** en calidad de *Hija de la Causante*.-archivo 16-.

Si bien, la apoderada judicial de los Herederos Demandantes, allegó constancias de envío de la citación para la notificación personal de la demandada-**Lina María Mazuera Arroyave**, remitida a la dirección: *vía principal de corregimiento de Nariño # 21-42*, no obstante, se advierte, que en la comunicación la abogada le informó que debía comparecer al Juzgado dentro de los 20 días siguientes a la entrega de la citación, cuando lo correcto es dentro de los 5 días, tal y como lo dispone el Art. 291 del Código General del Proceso, toda vez que la dirección se encuentra dentro del mismo municipio.-archivo 23-.

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Ahora bien, como la señora **Lina María Mazuera Arroyave** le otorga poder a la *Dra. Claudia Patricia Ramos Acevedo*, quien es abogada inscrito, tiene vigente su inscripción y aceptó expresamente el poder, se procederá a reconocer personería, de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y se tendrá a la Demandada **notificada por conducta concluyente**, de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído, de acuerdo con el Art. 301 ibidem. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará al correo electrónico de la apoderada, a través de la secretaría, dándoles acceso al expediente digital, garantizándoles así su derecho de contradicción, advirtiéndose que a la contestación allegada se le dará el trámite en la oportunidad procesal correspondiente.-archivo 24-.

Por otro lado, en cuanto a la señora **Luz Mary Arroyave Castrillón**, no se tendrá como Heredera en su calidad de *Cónyuge Supérstite* del **Causante-Lino Mazuera Téllez**, toda vez que no allegó prueba de su calidad de heredera, aportando el respectivo Registro Civil de Matrimonio-archivo 25-.

Finalmente, y conforme lo informado por el *Gestor II-Ejecutor de Cobro G.I.T. Cobranzas - DIAN Tuluá*, que se constató que a la fecha "... *NO figuran obligaciones a cargo del causante*", y se puede continuar con el trámite correspondiente, se pondrán en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.-archivos 21 y 22-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- RECONOCER a la **Dra. Claudia Patricia Ramos Acevedo**, como apoderada judicial de la señora **Lina María Mazuera Arroyave**, como *Heredera en calidad de Hija* del **Causante-Lino Mazuera Telliz**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2°.- TENER a la **Heredera-Lina María Mazuera Arroyave**, como **notificada por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluyendo, el auto que inadmitió la apertura a la Sucesión del **Causante-Lino Mazuera Téllez**, a partir del día hábil siguiente de la notificación por estado de esta providencia, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción.

3°.- CONCEDER el término de **tres (3) días** para retirar copias de forma magnética, para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P. Vencido comenzará a correr el término que se le concede de **veinte (20) días** para que de conformidad con el artículo 1289 del Código Civil, acepte o repudie la herencia en cumplimiento del artículo 492 del Código General del Proceso.

4°.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá a la **Dra. Claudia Patricia Ramos Acevedo** acceder al expediente digital, al correo electrónico suministrado, el mismo día de notificación por estado de este auto.

5°.- ADVERTIR que a la contestación allegada por la **Heredera-Lina María Mazuera Arroyave**, se le dará trámite correspondiente, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

6°.- INADMITIR la gestión realizada por la apoderado judicial de los Herederos Demandantes para la notificación personal de la señora **Lina María Mazuera Arroyave**, por las razones expuestas.

7°.- RECONOCER a la **Dra. Claudia Patricia Ramos Acevedo** como apoderada judicial de la señora **Luz Mary Arroyave Castrillón**, para que la represente, pero no en calidad de Heredera del Causante-Lino Mazuera Téllez, por no haberse acreditado, tal calidad.

8°.- PONER en conocimiento de las partes, lo informado por el *Gestor III-Ejecutor de Cobro G.I.T. Cobranzas-DIAN -Tuluá*, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb16f1455616b63917e32a5b8c59bab2dd72d5632f03c8af4079f4b1dcff715a**

Documento generado en 18/01/2024 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>